



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

LEY QUE BUSCA FORTALECER EL FINANCIAMIENTO PARA LA DEFENSA Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

LEY QUE BUSCA FORTALECER EL FINANCIAMIENTO PARA LA DEFENSA Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente ley busca fortalecer el financiamiento para la defensa y difusión de los derechos de los consumidores mediante la modificación de diversos artículos de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Artículo 2.- Modificación de los párrafos 131.5 y 131.8 del artículo 131 y de los incisos b. y d. del artículo 154 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Se modifican los párrafos 131.5 y 131.8 del artículo 131 y de los incisos b. y d. del artículo 154 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

Artículo 131.- Procesos judiciales para la defensa de intereses colectivos de los consumidores (...)

131.5.- Transcurrido un (1) año desde la fecha en que el Indecopi cobra efectivamente la indemnización, el saldo no reclamado se destina al Fondo especial para el financiamiento y la difusión de los derechos de los consumidores **denominado FEFDco**, de información relevante para los mismos y del sistema de patrocinio de intereses de los consumidores

131.8.- Las asociaciones de consumidores facultadas por el Indecopi que promueven estos procesos los efectúan mediante el mismo procedimiento, en lo que les fuera aplicable y conforme al decreto supremo que reglamenta los procesos judiciales por intereses colectivos de los consumidores **y al decreto supremo que reglamenta el FEFDco** a que se refiere el párrafo 131.5.

Artículo 154.- Prohibiciones para las asociaciones de consumidores

Para efectos de la independencia y transparencia de las asociaciones de consumidores, estas no pueden: (...)

b. Percibir financiamiento de los proveedores que comercializan productos y servicios, **sin perjuicio de la participación en el concurso para la asignación de montos del Fondo a que se refiere el párrafo 131.5. (...)**

d. Destinar los fondos públicos entregados por concepto de multas **o en virtud de la asignación de montos del FEFDco a que se refiere el párrafo 131.5. para una finalidad distinta a la asignada. (...)**'.

Artículo 3.- Incorporación del Capítulo V del Título VII y el artículo 161 a la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Se incorpora el Capítulo V del Título VII y el artículo 161 a la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

Título VII

Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor

[...]

Capítulo V

Financiamiento para la defensa y difusión de los derechos de los consumidores

Artículo 161.- Creación del Fondo Especial para el financiamiento y la difusión de los derechos de los consumidores (FEFDco)

Créase el Fondo Especial para el financiamiento y la difusión de los derechos de los consumidores (FEFDco) al que se refiere el párrafo 131.5. del artículo 131, el cual tiene finalidad el financiamiento de iniciativas que las Asociaciones de Consumidores, reconocidas y debidamente inscritas en el registro especial, desarrollen en el cumplimiento de sus objetivos.

161.2 Composición del FEFDco

El Fondo Especial para el financiamiento y la difusión de los derechos de los consumidores (FEFDco) estará compuesto por:

a. Los aportes que cada año se contemplen en el presupuesto público del Estado destinados para dicho efecto.

b. Las donaciones que realicen para dicho efecto las entidades sin fines de lucro nacionales o internacionales; y,

c. Los remanentes no reclamados ni transferidos como indemnización de los procesos judiciales en defensa de los intereses colectivos o difusos de los consumidores, de conformidad a lo establecido en el Título VI del presente Código.

161.3 Registro Especial

La entidad competente creará dentro del Registro Oficial de Asociaciones de Consumidores el Registro Especial de Asociaciones de Consumidores que apliquen para el FEFDco y que cumplan con los requisitos especificados en las bases de los concursos que estarán establecidos en el respectivo reglamento.

161.4. Fiscalización

Corresponde a la Contraloría General de la República supervisar que las Asociaciones de Consumidores destinen los recursos asignados del fondo para los fines de proteger, defender, informar y representar a los consumidores y usuarios. El incumplimiento de dicha finalidad conlleva a perder la asignación e iniciar las acciones administrativas y penales que correspondan.

161.5 Permanencia del FEFCO

El Fondo al que se refiere la presente norma se considera, en lo que resulte aplicable, una vía de financiamiento permanente a las asociaciones de consumidores para el desarrollo de sus funciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Ejecutivo expedirá la nueva reglamentación, en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario conforme a las nuevas disposiciones establecidas en la presente ley, contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga el Decreto Supremo N° 030-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Procesos Judiciales para la Defensa de Intereses Colectivos de los Consumidores y el Fondo Especial para Financiamiento y Difusión de Derechos de los Consumidores.

Lima, mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2025 16:30:43-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2025 16:40:21-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2025 16:31:24-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Signid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2025 16:36:28-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de mayo de 2025

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 11132/2024-CR para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS; Y
2. FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA.



JOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1.1. LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES: ALIADOS EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

La lucha de defensa del consumidor se realizó en Nueva York, en Estados Unidos, el cual se extendió mundialmente, como en el año 1960 diversos países (Estados Unidos, Inglaterra, Australia, Holanda y Bélgica), se unieron esfuerzos para organizar un movimiento a escala mundial que se le conoce como el nombre de Organización Internacional de Uniones de Consumidores (IOCU).

En esa línea, considerando la relevancia e importancia de los consumidores y que no eran reconocidos en sus derechos, se tornó más fuerte el movimiento de consumidores, siendo adoptado en 1985 por la Organización de las Naciones Unidas estableciendo medidas para reconocer los derechos fundamentales del consumidor, estableciendo la Protección de los Consumidores.

Diversos derechos a los consumidores, como a la satisfacción de las necesidades básicas, a la seguridad, a la información, a escoger, a ser escuchado, a ser educado como consumidor, a obtener reparación, a un ambiente sano, entre otros derechos fueron adecuados en las normativas de casi todos los países, creando instituciones orientadas a proteger al consumidor.

Las asociaciones de consumidores primero se promovieron para defender los derechos de los consumidores, posteriormente siendo tan relevante su presencia y trabajo se convirtieron en organizaciones para proteger, informar y representar a los consumidores, pudiendo interponer ante las entidades competentes reclamos, quejas y denuncias en nombre de sus asociados y de la población en general.

Estas asociaciones de consumidores tienen un rol fundamental en la sociedad, convirtiéndose en aliados del Indecopi, porque se van a encargar de promocionar los derechos del consumidor, informar, educar y representar a los consumidores, es decir si un consumidor se siente afectado y recurre a una asociación de consumidores pues le puede dar un poder para que esta pueda llevar a cabo una denuncia administrativa y no solo ante la entidad competente sino en otras entidades a nivel nacional.

Asimismo, si una asociación de consumidores advierte que de repente dentro del mercado hay alguna práctica que va en contra de los derechos de los consumidores de manera general, lo que se conoce como representación de intereses difusos o colectivos, estas asociaciones exponen el riesgo y exigen al Estado atender dicha problemática.

El trabajo de difusión que realizan las asociaciones es relevante porque más allá de defender a los consumidores los empodera respecto a sus derechos, por lo que el INDECOPI mediante la normativa respectiva ha generado que dichas asociaciones se encuentren debidamente registradas, generando que a la fecha se encuentren inscritas más de 100 asociaciones de consumidores, consolidando el registro oficial nacional.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Conforme a lo que señala el Código Civil, la labor de las asociaciones consumidores son sin fines de lucro, siendo solventadas y apoyas por las colaboraciones y apoyo de los miembros asociados, situación que origina que el trabajo no pueda ser tan intenso en las pequeñas asociaciones a nivel nacional, pero que con esfuerzo hacen que la voz del consumidor sea escuchada y representada de manera eficaz.

Asimismo, las asociaciones de consumidores verifican el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores, caso contrario se encontrarían con la disposición de defender los derechos reconocidos en el Código. Adicionalmente a ello, cumplen un rol informativo y educativo hacia los consumidores, desarrollando sus actividades de acuerdo a la Buena Fe.

En nuestro país, las Asociaciones se encuentran reguladas en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, otorgándoles legitimidad para formular denuncias o reclamos ante la Comisión de Protección al Consumidor y ante los demás órganos funcionales competentes del Indecopi, en defensa de intereses colectivos o difusos de los consumidores o de los potencialmente afectados.

1.2. LEGISLACIÓN COMPARADA: FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES MEDIANTE EL APOYO DEL ESTADO

CHILE: En este país existe un gran beneficio, ya que se crea un Fondo Concursable, el mismo que tiene como finalidad el financiamiento que estas asociaciones tengan, con exclusión de algunas que se encuentran detalladas en la Ley N° 19496.

La participación de este fondo, implica la elaboración y presentación de proyectos concretos a fin de que se le otorgue una parte de los recursos del fondo.

Actualmente, se verifica que estas organizaciones han aumentado por lo que ahora exigen que se les aumente el porcentaje y monto de financiamiento.



Estos fondos deben dedicarse a proyectos destinados a difundir la Ley de protección del consumidor, informar, orientar y educar a los consumidores, proponer medidas y apoyar investigaciones y participar en procesos regulatorios. Estos fondos no pueden dedicarse a la representación individual o colectiva de los intereses de los consumidores ante autoridades jurisdiccionales o administrativas, ni a gastos corrientes de las asociaciones. Aquellas asociaciones que no cumplan con el proyecto financiado o presenten graves deficiencias en la gestión quedan excluidas de siguientes convocatorias.

ARGENTINA: Las asociaciones de consumidores son las únicas que se encuentran debidamente reconocidas en su Constitución. A diferencia de Chile, en este país el financiamiento es opcional por parte del estado y para que se les financie, tienen que cumplir ciertos requisitos.

ESTADOS UNIDOS: De acuerdo con Durand (2007) en la actualidad no existe normas que regulen sobre el desarrollo y beneficios de las asociaciones, sino que solo establecen una exención de impuestos.

HOLANDA: En los Países Bajos no hay un financiamiento por parte del gobierno; sin embargo, se podría indicar que este país es un ejemplo de que cuando existe un nivel de asociación alto, esto permite que ellos puedan obtener un financiamiento con sus propios consumidores, a través de los contenidos y servicios que realicen.

Igualmente, es importante indicar que los otros sistemas comparados (España y la Unión Europea) cuentan con mecanismos de otorgamiento directo de financiamiento a las AA.CC. que sus ordenamientos jurídicos permiten, lo cual no es posible según las normas peruanas en vigor.

1.3. LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES EN EL PAÍS: LA NECESIDAD DE COADYUVAR A LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES MEDIANTE SU FORTALECIMIENTO

En nuestro país, se encuentran registradas más de 100 asociaciones ante el INDECOPI, que a pesar de ser un gran esfuerzo por los profesionales que los conforman, han venido creciendo año tras año; sin embargo, para la gran cantidad de consumidores, generan poca representatividad ante las injusticias o violaciones a los derechos que les asisten.

Esta situación podría colegirse de que la propia normativa que los regula señala tiene diversas prohibiciones, orientadas a generar independencia y transparencia en sus acciones, tales como:

- Incluir como asociadas a personas jurídicas con fines de lucro.
- Percibir financiamiento de los proveedores que comercializan productos y servicios.
- Dedicarse a actividades distintas a su finalidad o incompatibles con ella.
- Destinar los fondos públicos entregados por concepto de multas para una finalidad distinta a la asignada.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Actuar con manifiesta temeridad presentando denuncias maliciosas debidamente sancionadas en la vía administrativa o judicial.
- Incumplir las disposiciones establecidas por el presente Código o las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo del Indecopi sobre la materia.

Si bien es cierto, la imposibilidad esta orientada a generar imparcialidades, esto también origina que las asociaciones se vean imposibilitadas de trabajar en temas de difusión, protección, defensa, entre otros como parte de sus funciones, pues para ello se necesita de recursos, por ejemplo, para realizar publicaciones en las redes sociales, ante los medios de comunicación, impresiones de volantes, etc.

CASO- INDECOPI
REEMBOLSO DE S/12,804.80
LA ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (ACONUS) (representando a O.A.C.) denunció al banco Scotiabank por NO ejecutar las garantías legales establecidas en el código de protección y defensa al consumidor por:

Deber de idoneidad:
INTERBANK no aplicó las garantías legales ante consumos no reconocidos:

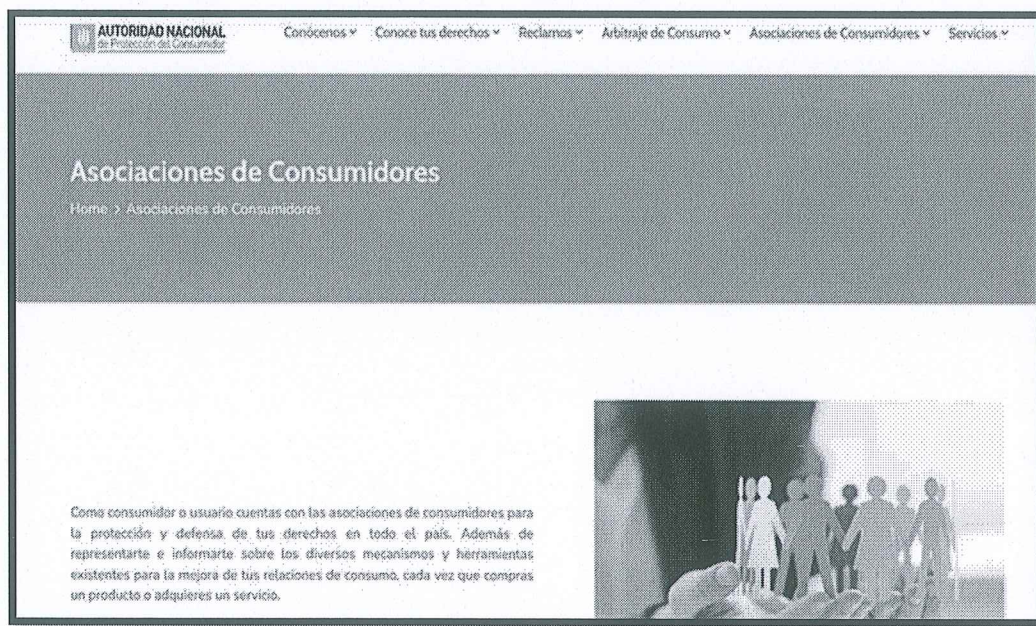
- a) **Monitorear** el Comportamiento movimiento habitual de consumo
- b) **No envió** alertas de consumo al usuario.
- c) **No estableció** límites y controles a fin de mitigar las pérdidas económicas del usuario.

Logos: Scotiabank, Aconus, Aconus Perú, Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios, Registro Oficial INDECOPI N° 047 (ACONUS), Calle, www.aconusperu.com

Si, por ejemplo, se asocian con alguna empresa que tienen capacidad económica, pueden ser observadas y su registro cancelado, siendo castigadas con dos años de no poder ser consideradas como asociación de consumidores legítimas, pues dicho registro les permite estar habilitadas para presentar denuncias en representación de los consumidores o sus asociados.

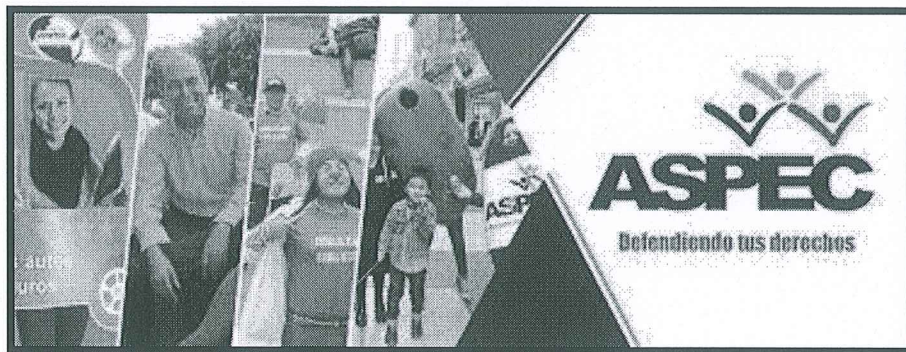
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Es por ello que consideramos que como política pública se podría fomentar las inscripciones mediante la posibilidad de que el Estado cuente con un fondo concursable que los motive a constituirse, generando que muchas más poblaciones, sobre todo las de escasos recursos económicos puedan acudir a dichas asociaciones a solicitar apoyo frente a una posible vulneración de sus derechos como consumidores.



Fuente: INDECOPI

Entre las asociaciones de consumidores mas representativas y visibles encontramos a ASPEC - ASOCIACION PERUANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS. Dicha asociación fue fundada en el año 1994, pasando por un proceso de esfuerzo del grupo de personas que decidieron asociarse para trabajar por la defensa de los derechos de los consumidores del país.



Esta institución civil sin fines de lucro, ha expuesto su posición a favor sobre la posibilidad de que se cree un Fondo Concursable como en otros países, a fin de fortalecer a las asociaciones de consumidores, señalando al respecto lo siguiente:

1. **Fortalecimiento de los derechos de los consumidores:** El proyecto creará un fondo que ayudará a las asociaciones de consumidores a promover y defender los derechos de los usuarios en el país, garantizando su subsistencia y viabilidad económica.
2. **Mejora de la representación:** Con recursos para las asociaciones, se garantiza una mejor representación de los consumidores ante las autoridades y en el mercado, asegurando que sus voces sean escuchadas.
3. **Fomento de la educación:** El fondo financiará programas que informen a la población sobre sus derechos y deberes como consumidores, ayudando a crear una cultura de consumo responsable.
4. **Promoción de la transparencia y la competencia:** Al fortalecer las asociaciones, se fomenta un mercado más competitivo y transparente, lo que protege mejor los intereses de los consumidores.
5. **Desarrollo sostenible:** Apoyar a las asociaciones contribuye a un desarrollo más justo y equitativo, considerando las necesidades y derechos de todos en la sociedad.

Fuente: Congreso de la República

Si bien es cierto, ya existe la Directiva N° 0092013/DIRCOD-INDECOPI que establece que un porcentaje de las multas impuestas a las empresas que realizan actos de afectación a los derechos de los consumidores, sean transferidas a las asociaciones de consumidores, esto no es suficiente, sobre todo con el cambio de dicha normativa mediante el Decreto Supremo N° 032-2011-PCM, por lo que es necesario proponer una norma específica sobre el apoyo a través de un Fondo a favor de las asociaciones de consumidores.

Por todo lo antes expuesto, consideramos importante fortalecer el financiamiento para la defensa y difusión de los derechos de los consumidores mediante la modificación de diversos artículos de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, pues ya esta norma tiene una vía de financiamiento prevista en la mencionada norma, pero que debe ser perfeccionada. Asimismo, esta propuesta tiene como referencia la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) que promueve que en los países de desarrollo como es el caso de Perú, se genere la financiación pública de las asociaciones de consumidores para coadyuvar a la defensa de los derechos de los consumidores.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, pues las modificaciones propuestas buscan perfeccionar y otorgar un marco normativo al INDECOPI para fortalecer a las asociaciones de consumidores debidamente registradas y habilitadas. Además que, esta norma empoderará a los consumidores a nivel nacional, al tener la oportunidad de defender y contar con el apoyo de las asociaciones frente a posibles abusos y vulneraciones a sus derechos como consumidores.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley no colisiona con la Constitución Política, toda vez que respeta lo señalado en el artículo 65, mediante el cual se establece que el Estado debe proteger los intereses de los consumidores y usuarios, garantizando el derecho a la información y velando por la salud y seguridad de la población, Asimismo, no vulnera ninguna normativa nacional, como en el caso del Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley N° 29571), que define los derechos y mecanismos para la protección del consumidor.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación con la Política de Estado 17, pues las asociaciones de consumidores cumplen un rol importante en el mercado y sociedad, debido a que sus principales funciones es la de protección y defensa de los derechos de los consumidores, capacitación de los consumidores, asimismo fortalece la cultura de consumo responsable y cumple el rol informativo respecto de los derechos de los consumidores.

17. Afirmación de la economía social de mercado

Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada; (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.

Fuente: Acuerdo Nacional.